

**DON JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA,
ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, se lleva a cabo una consulta pública para recoger la opinión de los ciudadanos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por las futuras Ordenanzas acerca de:

- 1.- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- 2.- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- 3.- Los objetivos de la norma.
- 4.- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos indicados, durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el de su publicación en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	Dar cobertura legal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, a aquellos servicios municipales que son prestados en régimen de concesión, en los que el concesionario se retribuye por los precios de utilización del servicio y los percibe directamente de los usuarios.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	La propuesta de revisión de Tarifas en orden a lo establecido en el Contrato de Concesión de la Gestión del Servicio de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras a Transportes Generales Comes S.A., aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión plenaria del 31 de Julio de 2.007, hacen necesaria la tramitación de esta Ordenanza, mediante la figura de la Prestación Patrimonial de carácter no Público no tributario.
Objetivos de la norma	Aprobar el marco normativo de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regulando las tarifas correspondientes.
Posibles soluciones	La iniciativa reglamentaria que se propone contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir con la norma, no habiéndose considerado otras alternativas regulatorias o medidas, dado que la normativa de aplicación exige la aprobación de una ordenanza municipal.

Código Seguro de Verificación	IV7A5TST3Y4DZNO74ZOUKIYO74	Fecha	04/10/2022 09:59:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7A5TST3Y4DZNO74ZOUKIYO74	Página	1/1





José Luis López Guio, Licenciado en Derecho y Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común,

CERTIFICA:

Que con fecha cinco de octubre del actual y durante quince días hábiles (hasta el veintisiete de octubre dos mil veintidós), ha permanecido publicado en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Algeciras, anuncio de consulta pública previa, audiencia e información pública del proyecto de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del servicio de la estación de autobuses de Algeciras.

Que durante dicho plazo, **NO** se han presentado alegaciones y/o sugerencias al mencionado proyecto de Ordenanza.

Y para que así conste, expido el presente certificado a los efectos de que correspondan a la fecha de la firma electrónica.

Código Seguro de Verificación	IV7A3QLSPRGSXPRI54ORJAE	Fecha	08/11/2022 08:26:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7A3QLSPRGSXPRI54ORJAE	Página	1/1



2022/REP_01/007281

Asuntos: Solicitud de revisión de las tarifas de aplicación en los servicios prestados por la empresa concesionaria de la Estación Pública de Transportes de Algeciras

MIGUEL ÁNGEL REDONDO VIDAL, Técnico Medio en Gestión y Administración Pública y Responsable Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, sobre el asunto de referencia emite el siguiente **INFORME**:

CONSTA EN EL EXPEDIENTE

I) Escrito presentado por don Antonio Varo Oliva en representación de la mercantil TRANSPORTES GENERALES COMES, S.A.

II) Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 31/07/07 por el que se adjudica la concesión de la gestión del servicio de explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras a la empresa Transportes Generales Comes, S.A.

III) Publicación de la Resolución de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía por de fecha 17/09/07 por la que ratifica el título concesional para la gestión del dicho servicio público así como las tarifas máximas de aplicación (BOJA núm 203, de fecha 16/10/07).

IV) Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 30/10/17, punto 4.8, por el que se formaliza la prórroga automática del contrato de gestión de servicio público para la explotación de la estación de autobuses de Algeciras.

V) Publicación de la Resolución de 16 de julio de 2014, de la Dirección General de Movilidad, por la que se ratifican las nuevas tarifas de aplicación de la estación de autobuses de Algeciras publicado en B.O.JA. Núm. 154, de fecha 08/08/14. (Última revisión)

VI) Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 01/04/19, punto 7.1, por el que se aprueba la revisión de las de aplicación en el servicio de referencia.

LEGISLACIÓN BÁSICA APLICABLE

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.
- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía.
- R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

C/ Regino Martínez n.º 16, 2ª Planta
11201 Algeciras
Tfno.- 956672700

Código Seguro de Verificación	IV7AYQCYHXVYLGXZSPW4677DGY	Fecha	18/10/2022 13:41:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MIGUEL ANGEL REDONDO VIDAL (RESPONSABLE)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AYQCYHXVYLGXZSPW4677DGY	Página	1/9



- R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Decreto 30/1982, de 22 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes de la Junta de Andalucía.
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el texto del Reglamento Tipo de Régimen Interior para explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por la Orden de 24 de febrero de 2022.

PRIMERO.- El objeto de la solicitud de don Antonio Varo Oliva como representante de la empresa concesionaria de la explotación de la Estación Pública de Transportes de Algeciras, TRANSPORTES GENERALES COMES, S.A., es la revisión de las tarifas de aplicación por los distintos servicios aportando estudio económico de la explotación, solicitada en aras de mantener el equilibrio económico de la concesión y cuya subida propuesta es la siguiente:

COMPARATIVA TARIFAS ESTACIÓN AUTOBUSES ALGECIRAS

	TARIFA ACTUAL	TARIFA PROPUESTA	%
1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje, o bien escala (entrada y salida) de autobús en tránsito, en servicios regulares de uso general o especial:			
1.1 Con recorrido de 0 a 30 km	0,42 €	0,70 €	66,67%
1.2 Con recorrido entre 31 y 250 km	0,85 €	1,50 €	76,47%
1.3 Con recorrido superior a 250 km	2,10 €	3,20 €	52,38%
2. Por uso de la Estación de Autobuses de un autocar de servicio discrecional:			
2.1 Autobús de servicio discrecional	5,47 €	8,80 €	60,88%
3. Utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la Estación de servicios regulares de uso general o especial:			
3.1 Con recorrido de 0 a 30 km	0,06 €	0,10 €	66,67%
3.2 Con recorrido entre 31 y 250 km	0,41 €	0,65 €	58,54%
3.3 Con recorrido superior a 250 km	0,54 €	0,90 €	66,67%

C/ Regino Martínez n.º 16, 2ª Planta
11201 Algeciras
Tfno.- 956672700

Código Seguro de Verificación	IV7AYQCYHXVYLGXZSPW4677DGY	Fecha	18/10/2022 13:41:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MIGUEL ANGEL REDONDO VIDAL (RESPONSABLE)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AYQCYHXVYLGXZSPW4677DGY	Página	2/9



4. Por utilización de los servicios de consigna:			
4.1	Bulto hasta 50 kg	0,27 €	0,38 € 40,74%
4.2	Bulto mayor de 50 kg	0,41 €	0,57 € 39,02%
4.3	Por cada día de demora	0,81 €	1,14 € 40,74%
4.4	Automática (día o fracción)	4,05 €	5,70 € 40,74%
5. Facturación de equipajes por la estación (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):			
5.1	Por cada 10 kg o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte	0,41 €	0,57 € 39,02%
5.2	Mínimo de percepción	2,02 €	2,85 € 41,09%
6. Por alquiler de la zona de taquillas:			
6.1	Por cada taquilla /despacho de expedición de billetes	213,14 €	319,71 € 50,00%
7. Servicio de aparcamiento de autobuses:			
7.1	Aparcamiento de un autobús de servicio regular de uso general o especial desde las 8 a las 22 horas, del mismo día	2,67 €	3,80 € 42,32%
7.2	Aparcamiento de un autobús de servicio regular de uso general desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	10,93 €	15,20 € 39,07%
7.3	Aparcamiento de un autobús de servicio discrecional, o bien servicio regular no comprendido en el apartado anterior, desde las 20 a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	21,86 €	30,40 € 39,07%

C/ Regino Martínez n.º 16, 2ª Planta
11201 Algeciras
Tfno.- 956672700

Código Seguro de Verificación	IV7AYQCYHXVYLGXZSPW4677DGY	Fecha	18/10/2022 13:41:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MIGUEL ANGEL REDONDO VIDAL (RESPONSABLE)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AYQCYHXVYLGXZSPW4677DGY	Página	3/9



SEGUNDO.- Mediante Resolución de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 17/09/07, se ratificó el título concesional para la gestión del dicho servicio público así como las tarifas máximas de aplicación (BOJA núm 203, de fecha 16/10/07) con su cuadro de tarifas.

Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de julio de 2007 se adjudicó la explotación de la estación a la mercantil Transportes Generales Comes, S.A., habiendo sido suscrito el correspondiente contrato entre las partes con fecha 19 de octubre del citado año. Mediante acuerdo del mismo órgano de fecha 30 de octubre de 2017 se formaliza la prórroga automática del citado contrato por 8 años conforme a lo recogido en el pliego de condiciones de la concesión.

TERCERO.- Que la última revisión de las tarifas de aplicación en citado servicio fueron aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 07/03/14 y posteriormente ratificadas por la Dirección General de Movilidad con fecha 16/07/14 (BOJA núm. 154, de 08/08/14) en la que se tuvo en cuenta el IPC Interanual del periodo agosto 2012 – agosto 2013. Dichas tarifas fueron revisadas previa petición del concesionario e informes de los técnicos municipales, mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 1 de abril de 2019, en su punto 7.1, si bien éstas no fueron ratificadas por el órgano competente de la Junta de Andalucía, instando al Ayuntamiento a la elaboración de una Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no tributaria por la prestación de los servicios, aplicándose en la actualidad las publicadas el 8 de agosto de 2014.

CUARTO.- En el artículo 4 de la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el texto del Reglamento Tipo de Régimen Interior para explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía establece lo siguiente: “ (...) las tarifas de la Estación previa autorización o ratificación de la Dirección General de Transportes variarán anualmente de forma automática en el porcentaje del aumento del I.P.C. referido a los doce meses naturales precedentes a cuyo efecto deberán ser solicitadas con antelación al mes de octubre de cada año para su entrada en vigor el 1 de enero del año siguiente.

Cuando la revisión planteada suponga un incremento superior al I.P.C, en el oportuno expediente que tramite el órgano concedente deberá quedar acreditada la emisión de informes por las Asociaciones representativas de transportistas de viajeros y usuarios”. No obstante el citado artículo ha sido modificado por la Orden de 24 de febrero de 2022, quedando redactado de la siguiente forma: “Artículo 4.1. Por la prestación de los servicios de la Estación se percibirán las tarifas de aplicación autorizadas o ratificadas, según proceda, por la Dirección General competente en materia de movilidad de la Junta de Andalucía. Las revisiones de precios cuya autorización o ratificación se solicite tendrán que basarse en

C/ Regino Martínez n.º 16, 2ª Planta
11201 Algeciras
Tfno.- 956672700

Código Seguro de Verificación	IV7AYQCYHXVYLGXZSPW4677DGY	Fecha	18/10/2022 13:41:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MIGUEL ANGEL REDONDO VIDAL (RESPONSABLE)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AYQCYHXVYLGXZSPW4677DGY	Página	4/9



variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de la características de la actividad, debiéndose tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

2. Se incluirán todos los costes necesarios para la correcta realización de la actividad, ya sean costes directos o indirectos, siempre que no se traten de costes superfluos y se puedan determinar. Los costes directos son aquellos que son directamente imputables a la realización de la actividad. Por el contrario, los costes indirectos son aquellos que no son imputables directamente a la realización de la actividad y se basarán en costes reales incurridos, soportados por facturas, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera se podrán tener en cuenta si están directamente relacionados con la actividad y sean indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma. No se tendrán en cuenta los gastos notariales y registrales u otro tipo de gastos de índole similar.

3. La revisión de las tarifas previstas en el artículo 34 se realizará de tal modo que, en ausencia de variación en los costes, no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión. Asimismo, incrementos y disminuciones en los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja, respectivamente.”

Dicha modificación viene como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 5/2017, de 3 de febrero, en tanto que establece que las revisiones de precios no pueden realizarse en virtud de índice de precios o fórmulas que lo contengan, como es el caso de la revisión de tarifas por la prestación de servicios de las Estaciones de Autobuses.

QUINTO.- Con respecto a la revisión de las tarifas, el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato establece lo siguiente: “(...) las tarifas de la Estación de Autobuses, previa autorización de la Dirección General de Transportes variarán anualmente de forma automática en el porcentaje de aumento del IPC referido a los doce meses naturales precedentes, a cuyo efecto deberán ser solicitadas con antelación al mes de octubre de cada año para su entrada en vigor el 1 de enero del año siguiente”.

SEXTO.- De conformidad con el art. 107.2 del RDLeg. 781/1986, las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio de que se trate.

SÉPTIMO.- Que al tratarse de un servicio urbano donde se ven afectados intereses públicos que trascienden a los puramente municipales, las competencias de los Ayuntamientos se deben ejercer de forma coordinada con las de las Administraciones y

C/ Regino Martínez n.º 16, 2ª Planta
11201 Algeciras
Tfno.- 956672700

Código Seguro de Verificación	IV7AYQCYHXVYLGXZSPW4677DGY	Fecha	18/10/2022 13:41:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MIGUEL ANGEL REDONDO VIDAL (RESPONSABLE)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AYQCYHXVYLGXZSPW4677DGY	Página	5/9



entidades de ámbito territorial superior, de conformidad artículo 4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, correspondiendo a la Dirección General de Movilidad la ratificación de las tarifas que en su caso sean aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

OCTAVO.- El artículo 17 de la Ley 16/1987, dice: “1. Las empresas transportistas o de actividades auxiliares o complementarias del transporte llevarán a cabo su actividad con plena autonomía económica, gestionándola a su riesgo y ventura.

2. No obstante, **en la explotación de aquellos transportes a los que esta ley atribuye el carácter de servicios públicos de titularidad de la Administración se aplicarán las disposiciones de la Unión Europea en materia de servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y, en su caso, lo dispuesto en la legislación sobre contratos del sector público sobre régimen económico del contrato de gestión de servicios públicos.**”

Por su parte, el artículo 19 dice: “1. El régimen tarifario de los servicios públicos de transporte de viajeros de titularidad de la Administración vendrá determinado en los correspondientes contratos de gestión de servicio público.

2. La estructura de la tarifa de los transportes señalados en el punto anterior se ajustará a las características del servicio de que en cada caso se trate, teniendo en cuenta lo que al efecto se determina en esta ley y en las disposiciones de la Unión Europea en materia de servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, y, en su caso, en las normas reglamentarias dictadas para su ejecución y desarrollo.

Las tarifas así establecidas, junto con las demás compensaciones, económicas o de otra índole, a que, en su caso, tenga derecho el contratista, deberán cubrir la totalidad de los costes de explotación del transporte en las condiciones señaladas en el correspondiente contrato de gestión de servicio público y permitirán una adecuada amortización de aquellos activos necesarios para su prestación y que hayan de ser aportados por el contratista, así como, un razonable beneficio empresarial, en circunstancias normales de productividad y organización. A tal efecto, la Administración deberá desestimar la contratación de tales servicios con quienes oferten prestarlos aplicando precios que no cumplan la referida condición. La desestimación de una oferta no se hará sin permitir su justificación por parte del licitador que la presentó.

3. La Administración podrá revisar individualizadamente el régimen tarifario de un determinado contrato de gestión de servicio público, bien de oficio o a instancia del contratista, cuando las partidas que integran su estructura de costes hayan sufrido una variación que altere significativamente, al alza o a la baja, el equilibrio económico del contrato.

C/ Regino Martínez n.º 16, 2ª Planta
11201 Algeciras
Tfno.- 956672700

Código Seguro de Verificación	IV7AYQCYHXVYLGXZSPW4677DGY	Fecha	18/10/2022 13:41:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MIGUEL ANGEL REDONDO VIDAL (RESPONSABLE)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AYQCYHXVYLGXZSPW4677DGY	Página	6/9



En la referida revisión se descontarán, en todo caso, aquellos costes cuya cuantía dependa, en todo o en parte, de la gestión del contratista.(...)”

NOVENO.- Teniendo en cuenta lo recogido hasta ahora en el presente informe, entendemos que, aún pudiéndole ser de aplicación la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su reglamento de desarrollo, al tratarse de un precio intervenido por la Administración, considerando el contenido del punto primero de la Disposición transitoria, que prescribe: *“1. El régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del real decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley será el que esté establecido en los pliegos. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimiento negociado sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos “*, entendemos que no sería de aplicación a la revisión solicitada al haberse concedido y formalizado el contrato del servicio con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley.

DÉCIMO.- Por parte de la empresa concesionaria se solicita la revisión de las tarifas conforme a lo recogido en el punto primero del presente informe siendo un porcentaje muy superior a la aplicación del los correspondientes Índices de Precio de Consumo interanual desde el aplicado para la última revisión.

Para determinar los porcentajes solicitados, por parte de la concesionaria, se ha tenido en cuenta esencialmente el descenso de los servicios en los últimos años, en especial, los años de restricciones con motivo de la declaración de la pandemia mundial por COVID 19, si bien entendemos que la revisión de precios debe basarse en la variación de los costes de producción o de comercialización, aplicándose en la ejecución del contrato el principio general en la contratación pública del riesgo y ventura por parte del contratista.

CONCLUSIONES.-

Primera.- El funcionario que suscribe informa con carácter desfavorable el incremento de las tarifas propuesto por la empresa concesionaria, en tanto que no se ajusta a lo contenido en el pliego de condiciones que rige el contrato en consonancia con lo recogido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, siendo los porcentajes propuestos muy superiores al que corresponde por la aplicación de los correspondientes Índices de Precio de Consumo interanuales con respecto a las tarifas vigentes, año 2014.

C/ Regino Martínez n.º 16, 2ª Planta
11201 Algeciras
Tfno.- 956672700

Código Seguro de Verificación	IV7AYQCYHXVYLGXZSPW4677DGY	Fecha	18/10/2022 13:41:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MIGUEL ANGEL REDONDO VIDAL (RESPONSABLE)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AYQCYHXVYLGXZSPW4677DGY	Página	7/9



Segunda.- Con la aplicación sobre las tarifas vigentes de los correspondientes IPC interanuales del periodo comprendido entre agosto 2013 a agosto 2022 según los datos del Instituto Nacional de Estadística, las tarifas resultantes serían las que se reflejan en el siguiente cuadro:

TARIFAS MÁXIMAS APLICACIÓN

TARIFAS MÁXIMAS DE APLICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE ALGECIRAS										
CONCEPTO TARIFAS	MÁXIMAS	VARIACIÓN IPC 2013-2022								
		AGOSTO 2014	AGOSTO 2015	AGOSTO 2016	AGOSTO 2017	AGOSTO 2018	AGOSTO 2019	AGOSTO 2020	AGOSTO 2021	AGOSTO 2022
		-0,50 %	-0,40 %	-0,10 %	1,60 %	2,20 %	0,30 %	-0,50 %	3,30 %	10,50 %
1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje, o bien escala (entrada y salida) de autobús en tránsito, en servicios regulares de uso general o especial:										
1.1. Con recorrido de 0 a 30 km	0,42 €	0,42 €	0,42 €	0,42 €	0,43 €	0,44 €	0,44 €	0,44 €	0,45 €	0,50 €
1.2. Con recorrido entre 31 y 250 km	0,85 €	0,85 €	0,85 €	0,85 €	0,86 €	0,88 €	0,88 €	0,88 €	0,91 €	1,01 €
1.3. Con recorrido superior a 250 km	2,10 €	2,09 €	2,08 €	2,08 €	2,11 €	2,16 €	2,17 €	2,16 €	2,23 €	2,46 €
2. Por uso de la Estación de Autobuses de un autocar de servicio discrecional:										
2.1. Autobús de servicio discrecional	5,47 €	5,44 €	5,42 €	5,41 €	5,50 €	5,62 €	5,64 €	5,61 €	5,80 €	6,41 €
3. Utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la Estación en servicios regulares de uso general o especial:										
3.1. Con recorrido de 0 a 30 km	0,06 €	0,06 €	0,06 €	0,06 €	0,06 €	0,06 €	0,06 €	0,06 €	0,06 €	0,07 €
3.2. Con recorrido entre 31 y 250 km	0,41 €	0,41 €	0,41 €	0,41 €	0,42 €	0,43 €	0,43 €	0,43 €	0,44 €	0,49 €
3.3. Con recorrido superior a 250 km	0,54 €	0,54 €	0,54 €	0,54 €	0,55 €	0,56 €	0,56 €	0,56 €	0,58 €	0,64 €
Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables a aquellos viajeros que se encuentren en tránsito a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la estación sea inferior a 60 minutos.										
La percepción de las tarifas de la estación a los viajeros se hará por los concesionarios de las líneas de transporte simultáneamente a la venta del billete de transporte, haciéndose constar en este que el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la estación de autobuses.										
4. Por utilización de los servicios de consigna:										
4.1. Bulto hasta 50 kg	0,27 € / 24 horas o fracción	0,27 €	0,27 €	0,27 €	0,27 €	0,28 €	0,28 €	0,28 €	0,29 €	0,32 €
4.2. Bulto mayor de 50 kg	0,41 € / 24 horas o fracción	0,41 €	0,41 €	0,41 €	0,42 €	0,43 €	0,43 €	0,43 €	0,44 €	0,49 €
4.3. Por cada día de demora	0,81 € / día	0,81 €	0,81 €	0,81 €	0,82 €	0,84 €	0,84 €	0,84 €	0,87 €	0,96 €
4.4. Automática (día o fracción)	4,05 €	4,03 €	4,01 €	4,01 €	4,07 €	4,16 €	4,17 €	4,15 €	4,29 €	4,74 €
5. Facturación de equipajes por la estación (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):										
5.1. Por cada 10 kg o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte	0,41 €	0,41 €	0,41 €	0,41 €	0,42 €	0,43 €	0,43 €	0,43 €	0,44 €	0,49 €
5.2. Mínimo de percepción	2,02 €	2,01 €	2,00 €	2,00 €	2,03 €	2,07 €	2,08 €	2,07 €	2,14 €	2,36 €
En estos precios está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa										
6. Por alquiler de la zona de taquillas:										
6.1. Por cada taquilla/despacho de expedición de billetes	213,14 €/mes	212,07 €	211,22 €	211,01 €	214,39 €	219,11 €	219,77 €	218,67 €	225,89 €	249,61 €
Los servicios de electricidad, aire acondicionado, agua y análogos serán por cuenta del usuario.										
7. Servicio de aparcamiento de autobuses:										
7.1. Aparcamiento de un autobús de servicio regular de uso general o especial desde las 8 a las 22 horas, del mismo día	2,67 € / hora	2,66 €	2,65 €	2,65 €	2,69 €	2,75 €	2,76 €	2,75 €	2,84 €	3,14 €
7.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular de uso general desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	10,93 €	10,88 €	10,84 €	10,83 €	11,00 €	11,24 €	11,27 €	11,21 €	11,58 €	12,80 €
7.3. Aparcamiento de un autobús de servicio discrecional, o bien servicio regular no comprendido en el apartado anterior, desde las 20 a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	21,86 €	21,75 €	21,66 €	21,64 €	21,99 €	22,47 €	22,54 €	22,43 €	23,17 €	25,60 €

C/ Regino Martínez n.º 16, 2ª Planta
11201 Algeciras
Tfno.- 956672700

Código Seguro de Verificación	IV7AYQCYHXVYLGXZSPW4677DGY	Fecha	18/10/2022 13:41:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MIGUEL ANGEL REDONDO VIDAL (RESPONSABLE)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AYQCYHXVYLGXZSPW4677DGY	Página	8/9



Tercero.- Dado el contenido económico del expediente, deberá emitirse informe por parte de los Servicios Económicos Municipales.

Cuarto.- Igualmente, por parte de los Servicios Económicos Municipales deberá procederse a la aprobación de una Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014

Cuarto.- Una vez el Órgano Municipal competente acuerde la aprobación de las tarifas, se deberá de remitir el expediente a la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía al objeto de que en su caso, proceda a su ratificación y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Es todo cuanto he de informar al respecto y salvo superior criterio, en Algeciras al día de la fecha de la firma electrónica.

C/ Regino Martínez n.º 16, 2ª Planta
11201 Algeciras
Tfno.- 956672700

Código Seguro de Verificación	IV7AYQCYHXVYLGXZSPW4677DGY	Fecha	18/10/2022 13:41:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MIGUEL ANGEL REDONDO VIDAL (RESPONSABLE)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AYQCYHXVYLGXZSPW4677DGY	Página	9/9





**ORDENANZA REGULADORA DE LA
PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA:
SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE ALGECIRAS**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras.

Artículo 2. Presupuesto de la obligación al pago.

La obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza nace con la efectiva utilización de los diversos servicios prestados en la Estación de Autobuses de Algeciras .

Artículo 3. Sujetos obligados al pago.

Están obligados al pago de las tarifas, los usuarios de cualesquiera prestaciones realizadas por la empresa concesionaria del servicio de explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras.

Artículo 4. Tarifas.

Las tarifas a abonar por el uso de las prestaciones realizadas en la Estación de Autobuses de Algeciras, que deberán estar expuestas al público, serán las aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento y autorizadas por la Administración Autonómica.

Las tarifas a aplicar a estos servicios son las siguientes:

Tarifas	Concepto Prestación	Importe (€)
1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje o bien escala (entrada y salida) de autobús en tránsito, en servicios regulares permanentes de uso general o especial:		
1.1	Con recorrido de 0 a 30 km.	0,50 €
1.2	Con recorrido entre 31 y 250 km.	1,01 €
1.3	Con recorrido superior a 250 km.	2,46 €
2. Por uso de la estación de autobuses de un autocar de servicio discrecional:		
2.1	Autobús de servicio discrecional	6,41 €
3. Utilización por los viajeros de los servicios generales de la estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la estación en servicios regulares permanentes de uso general o especial:		
3.1	Con recorrido de 0 a 30 km.	0,07 €
3.2	Con recorrido entre 31 y 250 km.	0,49 €
3.3	Con recorrido superior a 250 km.	0,64 €
4. Por utilización de los servicios de consigna:		
4.1	Bulto hasta 50 kg.	0,32 €/ 24 horas o fracción
4.2	Bulto mayor de 50 kg.	0,49 €/ 24 horas o fracción
4.3	Por cada día de demora	0,96 € / día
4.4	Automática (día o fracción)	4,74 €
5. Facturación de equipajes por la estación (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía)		
5.1	Por cada 10 kg. ó fracción de peso en equipajes y encargos sin	0,49 €



	incluir el precio del transporte	
5.2	Mínimo de percepción	2,36 €
6. Por uso de la estación de autobuses en autocar de servicio discrecional		
6.1	Por cada taquilla/despacho de expedición de billetes	249,61 €/mes
7. Servicio de aparcamiento de autobuses		
7.1	Aparcamiento de un autobús de servicio regular permanente de uso general o especial desde las 8 horas a las 22 horas del mismo día	3,14 €/hora
7.2	Aparcamiento de un autobús de servicio regular permanente de uso general o especial desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón del tiempo dentro del indicado	12,80 €
7.3	Aparcamiento de un autobús de servicio discrecional, o bien servicio regular no comprendido en el apartado anterior, desde las 20 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón del tiempo indicado	25,60 €

Notas a las Tarifas del grupo 3:

- Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables a aquellos viajeros que se encuentren en tránsito a través de servicio de transporte cuyo tiempo de permanencia en la estación sea inferior a 60 minutos.
- La percepción de las tarifas de estación a los viajeros se hará por los concesionarios de las líneas de transporte simultáneamente a la venta del billete de transporte, haciéndose constar en éste que el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la estación de autobuses.

Notas a las Tarifas del grupo 5:

- En estos precios está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa.

Notas a las Tarifas del grupo 6:

- Los servicios de electricidad, aire acondicionado, agua y análogos serán por cuenta del usuario.

Las Tarifas que se detallan habrán de ser incrementadas con el correspondiente IVA vigente y aplicable en cada momento. Cualquier variación en la normativa aplicable al Impuesto sobre el Valor Añadido que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final de las prestaciones realizadas, conllevará la aplicación automática sobre las tarifas aprobadas.

En virtud de lo establecido por el Real Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, y dado que la presente Ordenanza regula los precios a abonar por el servicio de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras, las tarifas tienen el carácter de precio autorizado por la Comunidad Autónoma.

Artículo 5. Gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Don Jacinto Muñoz Madrid, Teniente Alcalde y Presidente del Área de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tiene a bien formular la siguiente:

PROPUESTA

La Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo un nuevo apartado en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales estableciendo que *“las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado cuatro del mismo artículo 20, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo establecido en el artículo 31.3 de la Constitución”*.

En relación con la **prestación del servicio de explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras**, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de Julio de 2.007 acordó la adjudicación mediante concurso, para la gestión del servicio público para la explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras a la empresa Transportes Generales Comes S.A.

La última revisión de las tarifas de aplicación al citado servicio, y en la que se tuvo en cuenta el IPC interanual del periodo Agosto 2012 a Agosto 2013, fueron aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 7 de marzo de dos mil catorce y ratificadas por la Dirección General de Movilidad con fecha 16 de julio del mismo año (BOJA 154, de 08/08/2014).

Actualmente la última revisión de tarifas fueron revisadas previa petición del concesionario, mediante acuerdo de Pleno de fecha 1 de abril de 2019, si bien éstas no fueron ratificadas por el órgano competente de la Junta de Andalucía, instando al Ayuntamiento a la elaboración de una Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no tributaria, y por tanto se sigue aplicando última publicada de fecha 8 de agosto de 2.014.

Con respecto a la revisión de las tarifas, el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige el contrato establece que *“En todo caso, las tarifas de la Estación, previa autorización de la Dirección General de Transportes variarán anualmente de forma automática en el porcentaje de aumento del IPC referido a los doce meses naturales precedentes a cuyo efecto deberán ser solicitadas con antelación al mes de Octubre de cada año para su entrada en vigor el 1 de Enero del año siguiente”*.

Consta en el expediente informe de fecha 18 de octubre de 2022 del Responsable Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en el informa desfavorablemente la solicitud presentada por la representación de la mercantil Transportes Generales Comes S.A. para la revisión de las tarifas de aplicación de los diferentes servicios (aportando estudio económico de la explotación), debido a que el porcentaje de incremento propuesto para las tarifas, es muy superior a la aplicación correspondiente a los índices de precio de consumo interanual, que es el índice fijado en el Pliego de Condiciones que rige la concesión, y proponiendo que el incremento debe fijarse en función de la variación del IPC interanual para el periodo Agosto 2013 a Agosto 2022 tal y como se detallan en el informe.

Código Seguro de Verificación	IV7A3QINEEG7J3E5QTQH6ZBQGI	Fecha	08/11/2022 10:30:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JACINTO MUÑOZ MADRID (1º TENIENTE DE ALCALDE)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7A3QINEEG7J3E5QTQH6ZBQGI	Página	1/3



Dado que las tarifas de la Estación de Autobuses deben calificarse como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, debido a que el producto de la citada contraprestación es percibida directamente por el concesionario, procede la tramitación de la aprobación de la **Ordenanza de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del servicio de explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras** de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 20.6 del TRLRHL.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el pasado 4 de octubre de 2.022, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de esta Ordenanza, se ha llevado a cabo, una consulta pública para recoger la opinión de los ciudadanos y organizaciones que potencialmente pudieran estar afectados por esta Ordenanza.

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local se propone a la Corporación en Pleno, se adopte el siguiente:


A C U E R D O

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 8 de marzo de Bases, de Régimen Local, se acuerda, con carácter provisional, la aprobación de la **Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras**, de acuerdo con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.


SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de las ordenanzas afectadas anexos al mismo, se expondrán en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el portal de transparencia de este Ayuntamiento a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El Teniente Alcalde y Presidente del Área de Seguridad Ciudadana

Código Seguro de Verificación	IV7A3QINEEG7J3E5QTQH6ZBQGI	Fecha	08/11/2022 10:30:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JACINTO MUÑOZ MADRID (1º TENIENTE DE ALCALDE)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7A3QINEEG7J3E5QTQH6ZBQGI	Página	2/3



Código Seguro de Verificación	IV7A3QINEEG7J3E5QTQH6ZBQGI	Fecha	08/11/2022 10:30:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JACINTO MUÑOZ MADRID (1º TENIENTE DE ALCALDE)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7A3QINEEG7J3E5QTQH6ZBQGI	Página	3/3





En relación con expediente de **Aprobación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no tributaria del Servicio de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras** el Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propuesta del Sr. Teniente Alcalde y Presidente del Área de Seguridad Ciudadana emitida con fecha ocho de noviembre de 2.022, emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- Por parte del Departamento de Seguridad Ciudadana se remite expediente relacionado con la revisión de tarifas correspondientes al Servicio de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras.

SEGUNDO.- Consta en el expediente, informe de fecha 18 de octubre de 2.022 del Sr. Responsable del Servicio de Seguridad Ciudadana en el que, en síntesis, pone de manifiesto la necesidad de revisión de las tarifas correspondientes al Servicio de Explotación de la Estación de Autobuses a la vista de la solicitud de revisión presentada por el concesionario del servicio.

TERCERO.- En el expediente consta propuesta de fecha 8 de noviembre de 2.022 del Sr. Teniente Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, en el que a la vista del informe del Sr. Responsable Administrativo del Servicio de Seguridad Ciudadana procede la revisión de las tarifas en los términos establecidos en el informe emitido con fecha 18 de octubre de 2.022.

CUARTO.-La Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo el apartado sexto en el artículo 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Capítulo III: Tributos. Sección Tercera: Tasas. Subsección 1: Hecho imponible) estableciendo:

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

QUINTO.- Al tratarse de la aprobación de una Ordenanza no fiscal es necesario acudir al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

Código Seguro de Verificación	IV7A3UADEABTR3OZWRMQ6BJVKY	Fecha	09/11/2022 10:45:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7A3UADEABTR3OZWRMQ6BJVKY	Página	1/3





- a) *Aprobación inicial por el Pleno.*
 - b) *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
 - c) *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*
- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”*

Por tanto, una vez adoptado el acuerdo provisional, se someterá a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de transparencia de la web municipal, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones, que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya expirado el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEXTO.- Dado que el anteriormente mencionado artículo 20.6 no precisa el momento en que debe solicitarse el informe preceptivo (*“Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”*), dado que el criterio del Centro Directivo es que la solicitud debe tramitarse con anterioridad a la aprobación inicial de la ordenanza para que se pueda proporcionar a la Entidad Local los elementos de juicio de la Comunidad Autónoma y que puedan ser tenidos en consideración, con carácter previo al sometimiento del expediente a la aprobación provisional por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento; una vez se incorporen todos los informes técnicos, procede la remisión del expediente a la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía solicitando el mencionado informe preceptivo.

Igualmente, en orden a lo establecido en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, y dado el carácter de precio autorizado del transporte urbano colectivo de viajeros, para que se pueda proceder a la aplicación de las nuevas tarifas será necesario someter el expediente a la autorización correspondiente de la Administración Autonómica, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza.

Código Seguro de Verificación	IV7A3UADEABTR3OZWRMQ6BJVKY	Fecha	09/11/2022 10:45:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7A3UADEABTR3OZWRMQ6BJVKY	Página	2/3





SÉPTIMO.- Se acompaña en el expediente Anexo con el Texto articulado propuesto de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria del Servicio de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras donde se fijan las tarifas de los diversos servicios.

Dado que en la propuesta se procede a revisar las tarifas en orden a la actualización del IPC, según lo establecido en el Pliego de Condiciones, y a la vista del informe del Sr. Responsable del Servicio de Seguridad Ciudadana, entendemos de aplicación la Disposición Transitoria “Régimen de revisión de los valores monetarios”, de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

OCTAVO.- A pesar que la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributaria se han incorporado al artículo 20 del TRLRHL (que regula el hecho imponible de las Tasas) y quedar patente que no estamos ante la figura tributaria de la Tasa, entendemos que no será necesario atender a lo establecido en los artículos 24.2 y 25 del citado RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLRHL, que dicen:

“24.2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”

“Artículo 25 Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”

No obstante lo anterior, y dado que la fijación de las tarifas de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario deben estar fundamentadas en criterios basados en la determinación de los costes necesarios para la prestación del servicio, se acompaña informe del Sr. Responsable del Servicio de Seguridad Ciudadana de fecha 18 de octubre justificativo de las cuantías de las tarifas propuestas a aprobación basadas en el Pliego de Condiciones que rige la concesión, así como estudio económico presentado por el concesionario de la prestación del servicio de la Estación de Autobuses, poniendo de manifiesto los costes necesarios para la prestación del servicio y los ingresos que se prevén obtener, al objeto de determinar el grado de cobertura de los ingresos obtenidos en relación con el coste en que se incurre para prestarlos.

Es cuanto se informa al respecto.

Código Seguro de Verificación	IV7A3UADEABTR3OZW RMQ6BJVKY	Fecha	09/11/2022 10:45:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7A3UADEABTR3OZW RMQ6BJVKY	Página	3/3



JOSÉ LUÍS LÓPEZ GUIO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

En relación al expediente n.º 2022/CEU_03/017970, relativo a **“la Aprobación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no tributaria del Servicio de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras”**, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Consta informe, de fecha 09/11/22, del Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde y Presidente del Área de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de fecha 08/11/22, sobre la Aprobación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no tributaria del Servicio de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras, que consta en el expediente, el cual dice:

“SEXTO.- Dado que el anteriormente mencionado artículo 20.6 no precisa el momento en que debe solicitarse el informe preceptivo (“Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”), dado que el criterio del Centro Directivo es que la solicitud debe tramitarse con anterioridad a la aprobación inicial de la ordenanza para que se pueda proporcionar a la Entidad Local los elementos de juicio de la Comunidad Autónoma y que puedan ser tenidos en consideración, con carácter previo al sometimiento del expediente a la aprobación provisional por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento; una vez se incorporen todos los informes técnicos, procede la remisión del expediente a la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía solicitando el mencionado informe preceptivo. Igualmente, en orden a lo establecido en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en

Código Seguro de Verificación	IV7AEEPYFEU3QWUC2QPQEUITP4	Fecha	16/11/2022 13:02:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AEEPYFEU3QWUC2QPQEUITP4	Página	1/8



Andalucía, y dado el carácter de precio autorizado del transporte urbano colectivo de viajeros, para que se pueda proceder a la aplicación de las nuevas tarifas será necesario someter el expediente a la autorización correspondiente de la Administración Autonómica, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza.

OCTAVO.- A pesar de que la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se han incorporado al artículo 20 del TRLRHL (que regula el hecho imponible de las Tasas) y quedar patente que no estamos ante esta figura tributaria, entendemos que no es de aplicación atender a lo establecido en los artículos 24.2 y 25 del citado RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLRH. (...)

(...) No obstante lo anterior, y dado que la fijación de las tarifas de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario deben estar fundamentadas en criterios basados en la determinación de los costes necesarios para la prestación del servicio, se acompaña informe del Sr. Responsable del Servicio de Seguridad Ciudadana de fecha 18 de octubre justificativo de las cuantías de las tarifas propuestas a aprobación basadas en el Pliego de Condiciones que rige la concesión, así como estudio económico presentado por el concesionario de la prestación del servicio de la Estación de Autobuses, poniendo de manifiesto los costes necesarios para la prestación del servicio y los ingresos que se prevén obtener, al objeto de determinar el grado de cobertura de los ingresos obtenidos en relación con el coste en que se incurre para prestarlos."

SEGUNDO.- Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la utilización de la obra o la prestación de los servicios públicos enumerados en el apartado 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Código Seguro de Verificación	IV7AEEPYFEU3QWUC2QPQEUITP4	Fecha	16/11/2022 13:02:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AEEPYFEU3QWUC2QPQEUITP4	Página	2/8



TERCERO. Por lo que como clarifica la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas que se exigen de forma coactiva. Pudiendo tener las mismas el carácter de;

1. **Tributarias;** tasas, contribuciones especiales e impuestos.

2. **No tributarias;** las demás prestaciones que se exijan por la prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

CUARTO. El artículo 20.6 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que *«sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza (...)»*.

Por lo que el procedimiento para llevar a cabo la aprobación de dicha Ordenanza de carácter no tributaria, será el establecido para las Ordenanzas Regulatoras en el artículo 49 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a la vista de que se excluye del ámbito de aplicación de dicha normativa fiscal *«las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias»*, artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.

Código Seguro de Verificación	IV7AEEPYFEU3QWUC2QPQEUITP4	Fecha	16/11/2022 13:02:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AEEPYFEU3QWUC2QPQEUITP4	Página	3/8



Continúa estableciendo el artículo 20 antes mencionado que « (...) **Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas**». Es por ello, que este informe preceptivo al que se refiere la norma sólo cabe en los supuestos de precios autorizados.

La autorización de estos precios esta transferido a las Comunidades Autónomas, de tal manera que es la **Comisión de precios** u órgano semejante de la Comunidad autónoma correspondiente quien tiene que autorizar los mismos según la normativa específica de la CCAA.

Es decir, cuando hablemos de **PRECIOS AUTORIZADOS**, se emitirán los informes técnicos correspondientes con las tarifas que se pretenden aplicar, remitiendo los mismos a la comisión de precios de la CCAA para su valoración y en todo caso, una vez autorizados los mismos y tramitada la ordenanza se formalicen dichas tarifas.

(Los precios autorizados en el ámbito local, vienen referenciados sobre los precios del agua y los servicios de transporte urbano de viajeros).

Por cual, en la aprobación de la ordenanza objeto de informe, **será necesario contar con el informe preceptivo de la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, al que alude el transcrito artículo 20.6 del RDL 2/2004, dado que la ordenanza que se pretende aprobar versa sobre la prestación del servicio de de transporte urbano de viajeros y por tanto, estamos ante uno de los supuestos de precio autorizado establecido en el artículo 2 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, y existe facultad de intervención sobre la misma.**

Igualmente, en orden a lo establecido en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, y dado el carácter de precio autorizado del transporte urbano colectivo de viajeros, para que se pueda proceder a la aplicación de las nuevas tarifas será

Código Seguro de Verificación	IV7AEEPYFEU3QWUC2QPQEUITP4	Fecha	16/11/2022 13:02:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AEEPYFEU3QWUC2QPQEUITP4	Página	4/8



necesario someter el expediente a la autorización correspondiente de la Administración Autonómica, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza.

QUINTO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— La Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— El artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.

— Los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 103, la Disposición final novena, la Disposición final undécima, y la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno *[en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local]*.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEXTO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributario de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras, deberá emitirse informe donde se especifiquen las razones de interés general que hacen necesario regular a través de una prestación patrimonial no tributaria alguno de los supuestos

Código Seguro de Verificación	IV7AEEPYFEU3QWUC2QPQEUITP4	Fecha	16/11/2022 13:02:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AEEPYFEU3QWUC2QPQEUITP4	Página	5/8



enumerados en el artículo 20.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Además, se podrá solicitar la elaboración de un informe técnico-económico justificativo del acuerdo de establecimiento de dicha PPNT, en razón de la materia. Y en este caso, por tratarse de PRECIOS AUTORIZADOS, el Ayuntamiento deberá informar las tarifas propuestas, y remitir el informe a la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía para su autorización.

Por todo lo cual, de conformidad con el informe, de fecha 09/11/22, del Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, una vez efectuada tal solicitud, en su caso, y emitido el correspondiente informe o memoria económica respecto a la tarifa sobre la que se propone modificación cuantitativa, así como a las nuevas tarifas de explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras, que ponga de manifiesto los costes para la prestación del servicio en concreto y los ingresos que se prevén obtener, así como emitido el informe preceptivo de la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, se procederá a tramitar y aprobar la correspondiente ordenanza.

Igualmente, en orden a lo establecido en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, y dado el carácter de precio autorizado del transporte urbano colectivo de viajeros, para que se pueda proceder a la aplicación de las nuevas tarifas será necesario someter el expediente a la autorización correspondiente de la Administración Autonómica, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza.

3. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación

Código Seguro de Verificación	IV7AEEPYFEU3QWUC2QPQEUITP4	Fecha	16/11/2022 13:02:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AEEPYFEU3QWUC2QPQEUITP4	Página	6/8



inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se viesen afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Además, **cuando la propuesta normativa** no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o **regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella

4. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa Hacienda.

5. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

Código Seguro de Verificación	IV7AEEPYFEU3QWUC2QPQEUITP4	Fecha	16/11/2022 13:02:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AEEPYFEU3QWUC2QPQEUITP4	Página	7/8



6. El Acuerdo de aprobación definitiva *expresa o tácita* de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

7. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

CONCLUSIÓN

Es por todo lo expuesto que, se informa favorablemente la aprobación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria del Servicio de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras. No obstante, deberán tenerse en cuenta en la tramitación de esta, las observaciones efectuadas en este informe y mas concretamente en el apartado 6.2 del mismo.

Código Seguro de Verificación	IV7AEEPYFEU3QWUC2QPQEUITP4	Fecha	16/11/2022 13:02:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AEEPYFEU3QWUC2QPQEUITP4	Página	8/8



ANTONIO CORRALES LARA FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL E INTERVENTOR DE FONDOS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, en virtud de lo que preceptúan los Artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, informa lo siguiente:

EXPEDIENTE QUE SE INFORMA.- APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE ALGECIRAS.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.

INFORME

PRIMERO.- En el expediente consta los siguientes documentos e informes:

- Propuesta del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de fecha 04 de octubre de 2022, para llevar a cabo consulta pública del Proyecto de Ordenanzas reguladoras de Prestaciones Patrimoniales de carácter no tributario del Servicio de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras.
- Acreditación de la exposición de la documentación en el Portal de transparencia de este Excmo. Ayuntamiento.
- Memoria Económica de la Revisión de Tarifas de la Estación de Autobuses San Bernardo de Algeciras, de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras el 10 de agosto de 2022, realizada por el concesionario Transportes Generales Comes.
- Certificado del Secretario General, de fecha 08 de noviembre de 2022, en el que hace constar que durante el plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones.
- Informe del Técnico Medio en Gestión y Administración Pública, de fecha 18 de octubre de 2022, en el que informa desfavorable el incremento de las tarifas propuesto por la empresa concesionaria e indica las tarifas a aplicar de conformidad a lo establecido en el Pliego de condiciones que rige la concesión.
- Propuesta del Tte. de Alcalde y Presidente del Área de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de fecha 08 de noviembre de 2022, en el que en que propone se acuerde con carácter provisional la aprobación de la Ordenanza

Código Seguro de Verificación	IV7AG3Y4NAH6X7U75XQVEYQ6GA	Fecha	24/11/2022 09:43:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AG3Y4NAH6X7U75XQVEYQ6GA	Página	1/3



Reguladora de Prestaciones Patrimoniales de carácter no tributario del Servicio de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras.

- Informe del Director de Gestión Tributaria, de fecha 09 de noviembre de 2022, en el que indica el procedimiento a seguir.
- Informe favorable del Secretario general, de fecha 16 de noviembre de 2022, en el que estudia los aspectos legales del mismo.

SEGUNDO.- Se incorpora al expediente tanto informe del Director de Gestión Tributaria en el que indica el procedimiento a seguir para la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario en el que en el punto octavo del mismo finaliza manifestando que *“ No obstante lo anterior, y dado que la fijación de las tarifas de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario deben estar fundamentadas en criterios basados en la determinación de los costes necesarios para la prestación del servicio, se acompaña informe del Sr. Responsable del Servicio de Seguridad Ciudadana de fecha 18 de octubre justificativo de las cuantías de las tarifas propuestas a aprobación basadas en el Pliego de Condiciones que rige la concesión, así como estudio económico presentado por el concesionario de la prestación del servicio de la Estación de Autobuses, poniendo de manifiesto los costes necesarios para la prestación del servicio y los ingresos que se prevén obtener, al objeto de determinar el grado de cobertura de los ingresos obtenidos en relación con el coste en que se incurre para prestarlo”* y del Secretario General en el que concluye disponiendo que *“informa favorablemente la aprobación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria del Servicio de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras. No obstante, deberán tenerse en cuenta en la tramitación de esta, las observaciones efectuadas en este informe y mas concretamente en el apartado 6.2 del mismo”*, en el que se establece que:

2. Además, se podrá solicitar la elaboración de un informe técnico-económico justificativo del acuerdo de establecimiento de dicha PPNT, en razón de la materia. Y en este caso, por tratarse de PRECIOS AUTORIZADOS, el Ayuntamiento deberá informar las tarifas propuestas, y remitir el informe a la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía para su autorización.

Por todo lo cual, de conformidad con el informe, de fecha 09/11/22, del Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, una vez efectuada tal solicitud, en su caso, y emitido el correspondiente informe o memoria económica respecto a la tarifa sobre la que se propone modificación cuantitativa, así como a las nuevas tarifas de explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras, que ponga de manifiesto los costes para la prestación del servicio en concreto y los ingresos que se prevén obtener, así como emitido el informe preceptivo de la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, se procederá a tramitar y aprobar la correspondiente ordenanza.

Igualmente, en orden a lo establecido en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, y dado el carácter de precio autorizado del transporte urbano colectivo de viajeros, para que se pueda proceder a la aplicación de las nuevas tarifas será necesario someter el expediente a la autorización correspondiente de la Administración Autonómica, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza”.

Código Seguro de Verificación	IV7AG3Y4NAH6X7U75XQVEYQ6GA	Fecha	24/11/2022 09:43:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AG3Y4NAH6X7U75XQVEYQ6GA	Página	2/3




TERCERO.- Para finalizar, esta Intervención de Fondos manifiesta continuar con la tramitación del expediente tendiendo en cuenta lo dispuesto tanto en el informe del Director de Gestión Tributaria en cuanto al procedimiento a seguir para la aprobación de la presente Ordenanza como al informe del Secretario General en el que manifiesta los requisitos legales a tener en cuenta para su aprobación.

Es todo cuanto sobre el particular tiene el honor de informar el funcionario firmante, no obstante, el órgano competente con superior criterio resolverá cuanto estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Código Seguro de Verificación	IV7AG3Y4NAH6X7U75XQVEYQ6GA	Fecha	24/11/2022 09:43:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AG3Y4NAH6X7U75XQVEYQ6GA	Página	3/3



Informe preceptivo de la Dirección General de Movilidad y Transportes referente a la tramitación de expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras (Expte: 2022/CEU_03/017970)

Examinada la solicitud de D. José Ignacio Landaluce Calleja, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y toda la documentación que se adjunta en relación a la tramitación de expediente de modificación de la Ordenanza de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de Explotación de la Estación de Algeciras, se emite el presente **INFORME PRECEPTIVO** en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2007, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras adjudica la concesión del servicio de explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras a la empresa Transportes Generales Comes, S.A.

Segundo.- Con fecha 17 de septiembre de 2007, esta Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía publicó Resolución por la cual ratifica el título concesional para la gestión de dicho servicio público, así como las tarifas máximas de aplicación (BOJA núm. 203 de fecha 16 de octubre de 2007).

Tercero.- Con fecha 30 de octubre de 2017, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras acuerda formalizar la prórroga automática del contrato de gestión de servicio público para la explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras.

Cuarto.- Con fecha 16 de julio de 2014, se publicó Resolución de la Dirección General de Movilidad por la que se ratificaron las nuevas tarifas de aplicación de la Estación de Autobuses de Algeciras publicado en BOJA núm. 154 de fecha 8 de agosto de 2014. (**Última revisión de tarifas**).

Quinto.- Con fecha 1 de abril de 2019, se acordó por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras revisar las tarifas previa petición del concesionario e informes de los técnicos competentes, pero éstas no fueron ratificadas por esta Dirección General, instando al Ayuntamiento a la elaboración de una Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria por la prestación de los servicios, aplicándose en la actualidad las tarifas publicadas el 8 de agosto de 2014.

Sexto.- Con fecha 10 de agosto de 2022, tiene entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, por parte de la Empresa Concesionaria COMES, una memoria económica para la revisión de tarifas de la Estación de Autobuses San Bernardo de Algeciras, según el modelo que como Anexo II se incluye en la Orden de 24 de



ESTELA VILLARAN ROMERO		21/02/2023	PÁGINA 1/5
FRANCISCO JOSE MEJIAS LEON			
VERIFICACIÓN	BndJA2H8U5ANQXVQKM8VJX6WQFJVTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



febrero de 2022, por la que se modifica el texto del Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma, aprobado por Orden de 15 de febrero de 2020.

Séptimo.- Con fecha 25 de noviembre de 2022, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, D. José Ignacio Landaluze Calleja, solicita a esta Dirección General que, con carácter previo a la tramitación y aprobación del mencionado expediente, y en orden de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sea emitido informe preceptivo por esta Dirección General.

Octavo.- Junto a la citada solicitud se adjunta la siguiente documentación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras:

- Informe del Sr. Responsable Administrativo del Servicio de Seguridad Ciudadana.
- Texto propuesto de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario (PPPNT) del Servicio de Explotación de la Estación de Autobuses.
- Propuesta de Acuerdo, para someter al Pleno del Ayuntamiento, del Sr. Teniente Alcalde y Presidente del Área de Seguridad ciudadana.
- Informe del Sr. del Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.
- Informe del Sr. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.
- Informe del Sr. Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.
- Memoria Económica presentada por el Concesionario del Servicio de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras justificativa de la actualización de las tarifas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La **Disposición final undécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre**, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ha dado nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los siguientes términos:

“Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

ESTELA VILLARAN ROMERO		21/02/2023	PÁGINA 2/5
FRANCISCO JOSE MEJIAS LEON			
VERIFICACIÓN	BndJA2H8U5ANQXVQKM8VJX6WQFJVTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En particular, se consideran prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”

Para el caso que nos ocupa, las tarifas de la Estación de Autobuses de Algeciras son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y por ello su revisión necesita un especial procedimiento detallado en el fundamento de derecho siguiente.

Segundo.- Según establece el **apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, “... *Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.*

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante Ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Por lo tanto, en la aprobación de la Ordenanza objeto de este informe será necesario contar con el informe preceptivo de esta Dirección General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Tercero.- La solicitud presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras cumple con el procedimiento legalmente establecido, aportando los informes técnicos necesarios para que esta Dirección General pueda informar al respecto.

Cuarto.- El Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, establece que, para que se pueda proceder

ESTELA VILLARAN ROMERO		21/02/2023	PÁGINA 3/5
FRANCISCO JOSE MEJIAS LEON			
VERIFICACIÓN	BndJA2H8U5ANQXVQKM8VJX6WQFJVTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



a la aplicación de las nuevas tarifas será necesario someter el expediente a la autorización correspondiente de la Administración Autonómica, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza.

Es decir, una vez el órgano municipal competente acuerde la aprobación de la tarifa, se deberá remitir el expediente a la Dirección General de Movilidad y Transportes al objeto de que, en su caso, proceda a su ratificación y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El presente informe es previo al momento procedimental detallado anteriormente que se deberá cumplir obligatoriamente.

Quinto.- La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en su disposición transitoria, establece que: “*el régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del real decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley será el que esté establecido en los pliegos*”.

Por lo que sería de aplicación esta disposición transitoria debido a que el contrato de concesión del servicio de explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras a la empresa Transportes Generales Comes, S.A. se concedió y formalizó con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada ley.

Esto supone que se aplique lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige el contrato de dicha concesión, recogiendo lo siguiente: “*En todo caso, las tarifas de la Estación, previa autorización de la Dirección General de Transportes variarán anualmente de forma automática en el porcentaje de aumento del IPC referido a los doce meses naturales precedentes a cuyo efecto deberán ser solicitadas con antelación al mes de Octubre de cada año para su entrada en vigor el 1 de Enero del año siguiente*”.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses”.

ESTELA VILLARAN ROMERO		21/02/2023	PÁGINA 4/5
FRANCISCO JOSE MEJIAS LEON			
VERIFICACIÓN	BndJA2H8U5ANQXVQKM8VJX6WQFJVTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Al haberse adjudicado el contrato en 2007, a pesar de realizarse la prórroga con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Desindexación, no es de aplicación dicha Ley de Desindexación, en virtud del citado artículo 29 que nos indica que la aceptación de la prórroga por parte del contratista supone la aceptación de las condiciones pactadas inicialmente (en 2007).

Por lo expuesto, examinada el expediente y sus informes técnicos necesarios adjuntos, esta Dirección General **INFORMA FAVORABLEMENTE** el expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial no Tributaria del Servicio de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
El Jefe de Sección de Concesiones
Fdo.: Francisco José Mejías León

VºBº. La Jefa del Servicio de Gestión del Transporte
Fdo.: Estela M.ª Villarán Romero

ESTELA VILLARAN ROMERO		21/02/2023	PÁGINA 5/5
FRANCISCO JOSE MEJIAS LEON			
VERIFICACIÓN	BndJA2H8U5ANQXVQKM8VJX6WQFJVTX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

CERTIFICO: Que en la **SESIÓN ORDINARIA** celebrada por la **COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y PERSONAL** el **día 13 DE MARZO DE 2023** y en relación con la propuesta incluida en el **PUNTO 2.1.-**

Sobre: **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE ALGECIRAS.**

Se elaboró el siguiente:

DICTAMEN:

Visto el expediente de referencia, como asimismo los informes y demás documentación que contiene, la Comisión dictaminó de forma: **FAVORABLE.**

PRESIDE: DOÑA MARIA SOLANES MUR

GRUPOS ASISTENTES: G.M. POPULAR, G.M. SOCIALISTA, G.M. ADELANTE ALGECIRAS, G.M. VOX, G.M. CIUDADANOS,

VOTOS A FAVOR: G.M. PARTIDO POPULAR, G.M. CIUDADANOS.

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENCIONES: G.M. PARTIDO SOCIALISTA, G.M. ADELANTE ALGECIRAS, G.M. VOX

ASISTEN:

DON JOSE LUIS LÓPEZ GUIO (Secretario General), DOÑA MARÍA ISABEL QUINTERO REFOLIO (Interventora de Fondos por sustitución), DON JOSÉ LUIS CAMPOY VALVERDE, (Tesorero de Fondos), DON ANTONIO VERA TAPIA, (Resp. Planificación Económica), DON SALVADOR CERRILLO SANTOS (Resp. Gestión Tributaria), DOÑA ADELAI DA POÓ ANTÓN (Oficial de Actas).

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, expido la presente en Algeciras a la fecha indicada en el pie de firma de este documento.

Código Seguro de Verificación	IV7BEMACGBUPX5ESU5AQKZAHMQ	Fecha	14/03/2023 14:23:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA SOLANES MUR (CONCEJAL)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7BEMACGBUPX5ESU5AQKZAHMQ	Página	1/1



**DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y
SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.**

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día treinta de marzo de dos mil veintitrés, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

**“4.1.- REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE APLICACIÓN EN LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN
PÚBLICA DE TRANSPORTES DE ALGECIRAS.**

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida por el Teniente de Alcalde Presidente del Área de Seguridad Ciudadana de este Ayuntamiento de Algeciras de la que se desprende lo siguiente:

Dada cuenta del expediente 2022/REP_01/007281 incoado a instancia de don Antonio Varo Oliva en representación de la mercantil TRANSPORTES GENERALES COMES, S.A. como empresa concesionaria de la explotación de la Estación Pública de Transportes de Algeciras, por el que solicita la revisión de las tarifas de aplicación en citado servicio y teniendo en cuenta el informe emitido por el Sr. Responsable Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana de fecha 18 de octubre de 2022, el emitido por el Sr. Interventor de fondos con fecha 11 de noviembre de 2022 así como el emitido por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento con fecha 8 de marzo de 2023.

Una vez dada audiencia y vista del expediente a la mercantil solicitante y habiendo prestado conformidad con los importes de las tarifas informadas con carácter favorable por los técnicos municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Régimen Interior de la estación aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 31/07/07, punto 5.9 y ratificado por la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía con fecha 17/09/07 y a la vista del dictamen FAVORABLE emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria por 16 votos a favor (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Pérez, Conesa, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Arango, Bueno, Barroso y Gallardo) y 11 abstenciones (Señores: Fernández, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Jarillo, Marfil, Rodríguez Salcedo, Infantes y Domínguez)


ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, la revisión de las tarifas máximas de aplicación a los servicios que se prestan en la Estación de Autobuses de Algeciras, que son las que a continuación se detallan y habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Tarifas Concepto Prestación Importe (€)

1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje o bien escala (entrada y salida) de autobús en tránsito, en servicios regulares de uso

Código Seguro de Verificación	IV7OWYIT3VB5XDVC6UUAI FZ7CY	Fecha	12/04/2023 14:28:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7OWYIT3VB5XDVC6UUAI FZ7CY	Página	1/3



general o especial:

1.1 Con recorrido de 0 a 30 km. 0,50 €

1.2 Con recorrido entre 31 y 250 km. 1,01 €

1.3 Con recorrido superior a 250 km. 2,46 €

2. Por uso de la estación de autobuses de un autocar de servicio discrecional:

2.1 Autobús de servicio discrecional 6,41 €

3. Utilización por los viajeros de los servicios generales de la estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la estación en servicios regulares de uso general o especial:

3.1 Con recorrido de 0 a 30 km. 0,07 €

3.2 Con recorrido entre 31 y 250 km. 0,49 €

3.3 Con recorrido superior a 250 km. 0,64 €

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables a aquellos viajeros que se encuentren en tránsito a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la estación sea inferior a 60 minutos.

La percepción de las tarifas de estación a los viajeros se hará por los concesionarios de las líneas de transporte simultáneamente a la venta del billete de transporte, haciéndose constar en éste que el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la estación de autobuses.

4. Por utilización de los servicios de consigna:

4.1 Bulto hasta 50 kg. 0,32 €/ 24 horas o fracción

4.2 Bulto mayor de 50 kg. 0,49 €/ 24 horas o fracción

4.3 Por cada día de demora 0,96 € / día

4.4 Automática (día o fracción) 4,74 €

5. Facturación de equipajes por la estación (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía)

5.1 Por cada 10 kg. ó fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte 0,49 €

5.2 Mínimo de percepción 2,36 € En estos precios está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa.

6. Por alquiler de la zona de taquillas 6.1 Por cada taquilla/despacho de expedición de billetes 249,61 €/mes Los servicios de electricidad, aire acondicionado, agua y análogos serán por cuenta del usuario.

7. Servicio de aparcamiento de autobuses


7.1 Aparcamiento de un autobús de servicio regular permanente de uso general o especial desde las 8 a las 22 horas del mismo día 3,14 €/hora

7.2 Aparcamiento de un autobús de servicio regular de uso general o especial desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón del tiempo dentro del indicado 12,80 €

7.3 Aparcamiento de un autobús de servicio discrecional, o bien servicio regular no comprendido en el apartado anterior, desde las 20 a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón del tiempo indicado 25,60 €

SEGUNDO.- Remitir a la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía la revisión tarifaria aprobada por medio del presente acuerdo para que se

Código Seguro de Verificación	IV7OWYIT3VB5XDVC6UUAIFZ7CY	Fecha	12/04/2023 14:28:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7OWYIT3VB5XDVC6UUAIFZ7CY	Página	2/3






realicen los trámites correspondientes tendentes a su ratificación y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, con la reserva a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y visada por el Ilmo. Sr. Alcalde, en Algeciras a la fecha indicada en la firma digital.

Código Seguro de Verificación	IV7OWYIT3VB5XDVC6UUAFZ7CY	Fecha	12/04/2023 14:28:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7OWYIT3VB5XDVC6UUAFZ7CY	Página	3/3





EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Marzo de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público del Servicio de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras (Expediente 2022/CEU_03/017970).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete la aprobación inicial al trámite de información y audiencia, por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo. En caso contrario el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la citada Ley 7/1985.

Durante el periodo de exposición pública, el expediente se podrá examinar en las oficinas de Administración Tributaria de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo Ayuntamiento de Algeciras (<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

El Teniente Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana

Código Seguro de Verificación	IV7OU3BP2EV47GP52YWHKRQSM	Fecha	31/03/2023 08:44:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JACINTO MUÑOZ MADRID (1º TENIENTE DE ALCALDE)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7OU3BP2EV47GP52YWHKRQSM	Página	1/1



- 811 Profesionales limpieza
- 82 Enseñanza
- 821 Personal docente enseñanza superior
- 822 Personal docente enseñanza media
- 823 Docentes enseñanza gral. Basica
- 824 Profesores formacion profesional
- 825 Profesores conduccion vehiculos
- 826 Personal docente enseñanzas diversas
- 83 Sanidad
- 831 Medicos medicina general
- 832 Medicos especialistas
- 833 Estomatologos
- 834 Odontologos
- 835 Farmaceuticos
- 836 Ayud. Tecn. Sanitarios y fisioterapeutas
- 837 Proteticos e higienistas dentales
- 838 Opticos-optometristas y podologos
- 839 Masajistas, dietistas, y aux.enfermeria
- 84 Parasitarios
- 841 Acupuntores, naturopatas y otros
- 85 Espectaculo
- 851 Representantes tecnicos del espectaculo
- 853 Agentes colocadores artistas
- 854 Expertos organizacion congresos
- 86 Liberales, artistas y literatos
- 861 Pintores,escultores,ceramistas,artesanos
- 862 Restauradores obras de arte
- 88 Diversos
- 881 Astrologos y similares
- 882 Guías de turismo
- 883 Guías interpretes de turismo
- 884 Peritos tasadores:seguros,alhajas,...
- 885 Liquidadores y comisarios de averias
- 886 Cronometradores
- 887 Maquilladores y esteticistas
- 888 Grafologos
- 89 Otros profesionales n.c.o.p.
- 899 Otros prof. Relacionados con servicios

ANEXO II

EPÍGRAFES IAE- ACTIVIDADES EMPRESARIALES SUBVENCIONABLES

- 671 Servicios en restaurantes
- 6711 Restaurantes cinco tenedores
- 6712 Restaurantes cuatro tenedores
- 6713 Restaurantes de tres tenedores
- 6714 Restaurantes de dos tenedores
- 6715 Restaurantes de un tenedor
- 672 Servicios en cafeterías
- 6721 cafeterías tres tazas
- 6722 cafeterías dos tazas
- 6723 cafeterías de una taza
- 673 Servicios en cafés y bares, con y sin comida
- 6731 Bares categoría especial
- 6732 Otros cafés y bares
- 674 Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar
- 6745 café-bar sociedades, casinos, clubes...
- 6746 café-bar teatros y cines
- 6747 Servicios en parques o recintos feriales
- 675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos
- 676 Servicios de chocolaterías, heladerías y horchaterías
- 6779 Otros serv. alimentación - restauración

CUARTO: Cuantía

La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a 1.465.500 euros y se financiarán con las dotaciones previstas en los presupuestos del Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz, encargado de la gestión de las mismas, en la aplicación presupuestaria 08001-24100-47900

QUINTO: Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP).

Lo que se publica para su conocimiento y efectos legales, indicando que los interesados disponen del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la presente publicación, para interponer Recurso de Alzada ante el Pleno del Ayuntamiento de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos del IFEF, publicados en el BOP de Cádiz núm. 117 de 22 de junio de 2010. Recibida su Resolución o desestimada presuntamente por el transcurso de tres meses se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses; sin perjuicio de que, bajo su responsabilidad, puedan interponer cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

Cádiz, 4 de abril de 2023. El ALCALDE PRESIDENTE DEL IFEF CÁDIZ- JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ SANTOS.

Nº 48.762

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora

de la Prestación Patrimonial de carácter Público del Servicio de Explotación de la Estación de Autobuses de Algeciras (Expediente 2022/CEU_03/017970).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete la aprobación inicial al trámite de información y audiencia, por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo. En caso contrario el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la citada Ley 7/1985.

Durante el periodo de exposición pública, el expediente se podrá examinar en las oficinas de Administración Tributaria de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

31/03/2023. El 1er Teniente Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Jacinto Muñoz Madrid. Firmado.

Nº 48.763

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
EDICTO TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO
TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Aprobado por Decreto del Área de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 05-04-2023 el Padrón de la TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 10 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales, queda expuesto al público por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, al tratarse de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

La consulta se podrá realizar en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria (edificio Ayuntamiento Plaza del Rey s/n 2ª planta), pudiendo solicitar cita previa a través de cualquiera de los medios de contacto y de tramitación indicados en el portal www.sanfernando.es y específicamente a través del correo electrónico gestiontributaria@sanfernando.es y el teléfono 956 944003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrá interponerse recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato hábil siguiente al término del período de exposición pública del citado Edicto.

Asimismo, se fija como período de cobro en voluntaria desde el día 3 de mayo al 10 de octubre de 2023, transcurrido dicho plazo las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente, intereses de demora, y en su caso las costas que se produzcan.

10/04/23. El Delegado del Área de Presidencia y Desarrollo Económico, Conrado Rodríguez Ruiz. Firmado. La Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, María Dolores Junquera Cereceda. Firmado.

Nº 48.770

AYUNTAMIENTO DE TORRE-ALHAQUIME
EDICTO

DON PEDRO BARROSO SALAS, ALCALDE PRESIDENTE

HACE SABER: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el Presupuesto General para 2023 definitivamente aprobado y resumido por capítulos, así como la plantilla de personal:

PRESUPUESTO GENERAL

Conceptos	Importes
ESTADO DE INGRESOS	
Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	167.500,00
2. Impuestos indirectos	4.000,00
3. Tasas y otros ingresos	47.375,00
4. Transferencias corrientes	547.265,00
5. Ingresos patrimoniales	3.900,00
Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	0,00
8. Activos financieros	5.000,00
9. Pasivos financieros	0,00
Total Estado de Ingresos	775.040,00